

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO		
	NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA E IMPUTACION" PROCESO VERBAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN No. 004 PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO**, a las señoras **NIRZA ESNEDA OSPINA** con CC. **No. 65.822.677**; así como a la señora **MELIDA LEAL** con CC. **No. 21.013.756** en calidad de Jefe de División Administrativa y Financiera respectivamente para la época de ocurrencia del hecho; del **AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN No. 004 de fecha 12 de mayo de 2025**, dentro del Proceso de responsabilidad fiscal radicado con el **No. 112-012-2025** adelantado ante la **EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE APICALA "DAGUAS E.S.P." TOLIMA**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Comunicándoles a las señoras **NIRZA ESNEDA OSPINA** y **MELIDA LEAL** que la diligencia se llevará a cabo de manera virtual, el **día 13 de agosto de 2025 a las 9:00 AM** rindiendo versión libre y espontánea, aporte o solicite las pruebas que considere y las demás establecidas en el artículo 99 de la Ley 14741 de 2011.

Por tratarse de una audiencia virtual, las partes deberán a llegar al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, a más tardar tres (03) días antes de la fecha prevista para la correspondiente audiencia, correo electrónico a donde se les enviará el respectivo enlace para comparecer a la diligencia y demás datos que considere necesarios para tener un contacto adecuado. El enlace para conectarse en la plataforma será enviado como mínimo 30 minutos antes de la audiencia.

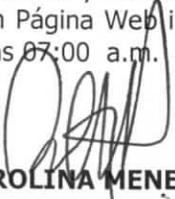
Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se publica copia íntegra del Auto en 18 páginas.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
 Secretaria General

Se fija el presente **AVISO** en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 10 de junio de 2025 las 07:00 a.m.


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
 Secretaria General

DESFIJACION

Hoy 16 de junio de 2025 siendo las 6:00 pm., venció el término de fijación del anterior **AVISO**, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
 Secretaria General

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del empujón</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

40

AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 004

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), procede el Despacho de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, a dar aplicación del trámite Verbal, consagrado en el Artículo 97 y siguientes de la Ley 1474 de 2011 y por tanto a proferir auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal, dentro del expediente con radicado bajo el No. 112-012-2025

COMPETENCIA

Q

Este Despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 267, 268 numeral 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia y las Leyes 42 de 1993, 610 de 2000 y 1474 de 2011, en virtud a ello procede a proferir el presente Auto de Apertura e Imputación de Responsabilidad Fiscal, con ocasión al Hallazgo Fiscal No. 012 del 25 de enero de 2025, suscrito por la Dirección de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Mediante memorando CDT-RM-2025-0000695 de fecha 13 de febrero de 2025, la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, corrió traslado a esta Dirección, el Hallazgo Fiscal No. 012 de fecha 25 de enero de 2025, derivado de una Auditoría practicada a la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE APICALA TOLIMA "DAGUAS E. S. P"**, Hallazgo a través del cual se precisa lo siguiente:

"Criterio Fondo de Seguridad"

Ley 418 de 1997, en el ARTÍCULO 120. < Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006 y prorrogado por el artículo 1 de la Ley 1421 de 2010 y el artículo 53 de la Ley 1430 de 2010.
-Ley 1952 de 2019, artículo 38

Estampillas Cultura, Bienestar de Adulto Mayor, Tasa Pro recreación y deporte

Numeral 1, artículo 38 de la Ley 1952 de 2019
-Agentes de Retención de Estampillas Pro cultura (Capítulo VI artículos 485 al 491) del Estatuto Tributario del Municipio
-Agentes de Retención de Estampillas Bienestar de Adulto Mayor (Capítulo VII artículos 516 al 522). Del Estatuto Tributario del Municipio
-Capítulo XIII Tasa Pro deporte y recreación (Artículo 441 al 449) del Estatuto Tributario del Municipio

ICA

-Numeral 1, artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.
-Título III- Capítulo I, art 50 y 76 del Estatuto Tributario adoptado en el Municipio de Carmen de Apicalá

Condición

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

La Empresa de Servicios Públicos del Carmen de Apicala Tolima "DAGUAS SA ESP", en el marco del Convenio Interadministrativo No. 114 de 2023, suscribió los siguientes Contratos: Contratos de obra No. 064 del 28 de abril de 2023, 083 del 5 de julio de 2023, Contrato de Consultoría 063 del 28 de abril de 2023 y contrato de suministro 134 del 11 de diciembre de 2023, dentro de los cuales se les descontaron las estampillas correspondientes, de conformidad al estatuto Tributario del Municipio, según Acuerdo no. 016 del 14 de diciembre de 2020, según cuadro que se relaciona a continuación:

CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR BASE DE LIQUIDACIÓN (VALOR SIN IVA)	LIQUIDACIÓN FONDO DE SEGURIDAD 5%	LIQUIDACIÓN ESTAMPILLA PROCULTURA 1%	LIQUIDACIÓN ESTAMPILLA PROAFCIANO 4%	LIQUIDACIÓN ESTAMPILLA PRODEPORTE 1.5%	RETEICA 9X1000	VALOR TRASLADADO AL MUNICIPIO	VALOR PENDIENTE POR TRASLADAR
de Obra No. 064 del 28 de abril de 2023	ARMANDO MONSALVE OSORIO	Reposición y optimización de las redes de acueducto, alcantarillado y mejoramiento vial de algunas vías del casco urbano del Municipio del Carmen de Apicala Tolima	\$ 2.118.119.978	\$ 105.905.999	\$ 21.181.200	\$ 84.724.799	\$ 31.771.800	\$ 19.063.080	\$ 43.982.414	\$ 218.664.463
De obra No. 083 del 5 de julio de 2023	CADAMY CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIA SAS	Expansión y optimización de las redes de acueducto y alcantarillado de aguas lluvias y aguas residuales en el Municipio del Carmende Apicala Tolima	\$ 521.512.610	\$ 26.075.631	\$ 5.215.126	\$ 20.860.504	\$ 7.822.689	\$ 4.693.613	\$ 0	\$ 64.667.564
Contrato de Interventoría No. 063 del 28 de abril de 2023	NORTON FERNANDO ARENAS PRADA	Interventoría técnica, administrativa, jurídica y financiera del contrato de obra para llevar a cabo la reposición y optimización de las redes de acueducto, alcantarillado y mejoramiento vial de las vías del casco urbano del Municipio del Carmen de Apicala Tolima	\$ 84.288.338	NO APLICA	\$ 842.883	\$ 3.371.534	\$ 1.264.325	\$ 758.595	\$ 0	\$ 6.237.337
Contrato de suministro No. 134 del 11 de diciembre de 2023	COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL GOMEZ SAS	Suministro de una bomba tipo centrífuga que permite la conducción de 35 litros por segundo desde el predio San Isidro hasta la planta de tratamiento de agua la Palmara del Municipio del Carmen de Apicala Tolima	\$ 95.390.000	NO APLICA	\$ 953.900	\$ 3.815.600	\$ 1.430.850	\$ 476.950	\$ 0	\$ 6.677.300
TOTAL										\$ 296.246.664

La Empresa de Servicios Públicos del Carmen de Apicala "DAGUAS ESP", liquida y cobra dentro de los contratos aludidos el Fondo de seguridad 5%, estampillas Pro cultura 1%, Pro bienestar del Adulto Mayor 4%, Pro recreación y Deporte 1.5% y Reteica el 9X1000. Dentro del valor de la liquidación la ESP DAGUAS, transfiere al Ente Municipal el valor de \$43.982.414, quedando por trasladar al Municipio el valor de **\$294.982.339**, según lo indicado en el hallazgo.

Sin embargo, el valor es ajustado luego de realizar la operación aritmética respecto de cada uno de los contratos tal y como se señala en el cuadro, mediante el cual se estipula un valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$296.246.664)**.

Consecuente con lo anterior se presenta lo siguiente:

- Incumplimiento de la norma de transferir los recursos tal como se encuentra regulado en el Estatuto Tributario del Municipio, capítulo IX, específicamente en los artículos 557 al 563 rezando los artículo 562 y 563 lo siguiente:
- **ARTÍCULO 562- RESPONSABILIDAD POR LA RETECIÓN:** *El agente de retención será responsable por las sumas que está obligado a retener y a él se aplicará el régimen de sanciones e intereses previstos en este Estatuto.*

Q

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

46

ARTÍCULO 563- OBLIGACION DE DECLARAR Y PAGAR LA CONTRIBUCIÓN DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA: *Los agentes de retención deberán declarar y pagar mensualmente el valor retenido de la Contribución de contratos de obra pública en los mismos plazos establecidos para el impuesto de industria y comercio retenido.*

- *En razón a que los recursos no fueron transferidos oportunamente a las arcas del Municipio, el ente territorial o pudo realizar la inversión correspondiente.*
- *Incumplimiento de norma específicamente las disposiciones señaladas en el Estatuto Tributario, frente a los términos para realizar los traslados de recursos descontados a los contratistas”.*

Ⓚ

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Constitución Política de Colombia consagró la función pública de control fiscal la cual ejercen las Contralorías, con el fin de vigilar la gestión fiscal de los servidores públicos o particulares que manejen fondos o bienes de las entidades estatales, por ello cuando sus conductas en forma dolosa o culposa causen un daño patrimonial al Estado, compete al órgano de control adelantar el proceso de responsabilidad fiscal, con el fin de alcanzar el resarcimiento del perjuicio sufrido por la respectiva entidad.

La Ley 1474 de 2011, establece que el proceso de responsabilidad fiscal se tramitará por el procedimiento verbal que crea esta Ley cuando el análisis del dictamen del proceso auditor, de una denuncia o de la aplicación de cualquiera de los sistemas de control, se determine que están dados los elementos para proferir auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal.

Así mismo el artículo 98, de la misma Ley determina que cuando se encuentre objetivamente establecida la existencia del daño patrimonial al estado y exista prueba que comprometa la responsabilidad del gestor fiscal, el funcionario competente expedirá un auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 41 y 48 de la Ley 610 de 2000 y contener además de la formulación individualizada de cargos a los presuntos responsables y los motivos por los cuales se vincula al garante.

NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123 inciso 2, 209, y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1, artículos 267, 268, numeral 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia.

NORMAS LEGALES

- ✓ Ley 610 de 2000
- ✓ Ley 1474 de 2011
- ✓ Ley 1437 de 2011 CPACA
- ✓ Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso
- ✓ Ley 418 de 1997
- ✓ Ley 1106 de 2006
- ✓ Ley 1421 de 2010
- ✓ Ley 1430 de 2010
- ✓ Ley 1952 de 2019
- ✓ Estatuto Tributario de la Administración Municipal

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del estudiante</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

1. Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre: **EMPRESA DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y ASEO "DAGUAS E.S.P" DEL CARMEN DE APICALA TOLIMA**

Nit. 900192022-1

Representante legal actual: **CESAR AUGUSTO CORDOBA ZARTA**

Cargo: **GERENTE**

2. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

Nombre: **OSCAR IVAN CARAVALI COLLANTES**

Cédula: 1.106.306.493

Cargo: Gerente para la época de los hechos

Nombre: **MELIDA LEAL**

Cédula: 21.013.756

Cargo: Jefe División Administrativa y Financiera del 2 de Septiembre de 2008 hasta el 31 de octubre de 2023

Nombre: **NIRZA ESNEDA OSPINA**

Cédula: 65.822.677

Cargo: Jefe División Administrativa y Financiera del 1º de Noviembre de 2023 hasta la Fecha

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo, la ley 610 en el artículo 6º, precisa: "Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del civiltolima</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		42
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el "patrimonio público", es decir, en los "bienes o recursos públicos" o en los "intereses patrimoniales del Estado."

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud.

El Hallazgo Fiscal No. 012 del 25 de enero de 2025, establece que: "Se evidenció incumplimiento de transferir los recursos por concepto de Fondo de Seguridad Social, Estampillas Pro Cultura, Estampillas Bienestar del Adulto Mayor, Tasa Pro Recreación y Deporte, ICA y que fueron descontados dentro de los contrato de Obra 064 y 083 de 2023, Contrato de Interventoría No. 063 de 2023 y Contrato de suministro 134 de 2023".

Así las cosas luego de realizar la operación aritmética respecto de cada uno de los contratos, se estipula un valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$296.246.664)**.

INSTANCIA

En atención a las disposiciones previstas en el Artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, este proceso se adelantará de **ÚNICA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que la cuantía del presunto detrimento patrimonial corresponde a la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$296.246.664)** y el monto de la menor cuantía para la vigencia 2023 fijada en la citada Empresa de Servicios Públicos conforme a la certificación que obra a folio 13, donde certifica que la menor cuantía para la vigencia **2023**, estaba fijada en **\$324.800.000**.

ACERVO PROBATORIO y ACTUACIONES PROCESALES

- Memorando No. CDT-RM-2025-0000695 del 13 de febrero de 2025, folio 1.
- Hallazgo Fiscal No. 012 del 25 de enero de 2025, folios 2-9
- Certificación de la menor cuantía, folios 10-11
- CD, soportes del hallazgo fiscal No. 012 de 2024, folio 12, que contiene:
 - Información de OSCAR IVAN CARAVALI COLLANTES (Hoja de vida, declaración de bienes, certificación laboral. Cedula de ciudadanía, acta de nombramiento, acta de posesión).
 - Información de MELIDA LEAL (Hoja de vida, declaración de bienes, certificado laboral, , cedula de ciudadanía, contrato de trabajo indefinido)

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- Información de NIRZA ESNEDA OSPINA (Hoja de vida, declaración de bienes, certificado laboral, cedula de ciudadanía, contrato de trabajo indefinido).
- Póliza de manejo No. 25-42-101003952
- Estatuto de la empresa
- Resolución 0177 de 2024 (Acuerdo de pago)
- Resolución No. 001 del 2 de enero de 2024 (Reconocimiento de cuenta por pagar)
- Informe definitivo
- Controversia al informe
- Soportes de los contratos No. 064 de 2023, 063 de 2023, 083 de 2023 y 134 de 2023
- Certificación laboral de NIRZA ESNEDA OSPINA, folio 13
- Acuerdo No. 016 del 14 de diciembre de 2020, folios 14-29
- Cuadro de descuentos, folios 30-34
- Estudio de antecedente No. 022 del 27 de febrero de 2025 e informe de antecedente No. 026 del 27 de marzo de 2025, folios 35-38.
- Auto de asignación No. 086 del 2 de abril de 2026, folio 39

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La responsabilidad fiscal encuentra fundamento Constitucional en los artículos 6°, 124 y específicamente en el numeral 5° del artículo 268 de la Constitución Política, que confiere al Contralor General de la República la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la Gestión Fiscal.

El artículo 124 de la Carta, contenido del precepto superior denominado Reserva Legal, define a la Ley la forma de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, en la Ley 610 de 2000, la cual determina el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva.

Con la Ley 610 de 2000 y con el avance de la Ley 1474 de 2011, el proceso de responsabilidad fiscal se tramita bajo una sola actuación y por una sola dependencia.

El proceso de responsabilidad fiscal es una actuación eminentemente administrativa, la Ley 610 de 2000, en su artículo 1°, define el proceso de responsabilidad fiscal "como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4°, señala como objeto del proceso de responsabilidad fiscal el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad Estatal.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		43
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Agrega además, que para el establecimiento de Responsabilidad Fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la Gestión Fiscal.

De la misma manera, advierte que la Responsabilidad Fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Características del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

El proceso de Responsabilidad Fiscal se orienta por una serie de principios materiales, que devienen del marco Constitucional, y de los postulados esenciales del derecho Administrativo, procesal penal y procesal civil. A su vez existe remisión normativa autorizada en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, que impone que ante los aspectos no previstos se aplicará en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, del Código de Procedimiento Civil (hoy Código General del Proceso Ley 1564 de 2012) y el Código de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal de conformidad con los artículos 2º y 4º de la Ley 610, artículos 29 y 209 de la CP.

Ahora bien, en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, el artículo 3º del CPACA señala:

"[...] Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem."

La Ley 1474 de 2011, introduce unas modificaciones al proceso fiscal, determinando las actuaciones procesales a adelantar, tales como el Decreto y práctica de pruebas, los impedimentos y recusaciones, las nulidades y sus saneamientos, como también las consecuencias de la declaratoria de responsabilidad fiscal, bien sea que el mismo se tramita por la vía ordinaria o verbal.

ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

De conformidad con el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, los elementos de la responsabilidad fiscal son:

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a persona que realiza gestión fiscal
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

ⓐ

En consecuencia, para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Es necesario enfatizar, que la nueva regulación contiene definiciones de los conceptos de Gestión Fiscal, como marco natural de la Responsabilidad Fiscal, y de daño, como elemento objetivo de la misma. Ahora no sólo se concibe el daño, como aquel detrimento que un servidor público le pueda causar al patrimonio público por actos u omisiones, sino de igual forma la afectación producida por una Gestión Fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa o, en general, que no se aplique al cumplimiento de los cometidos Estatales.

La Conducta

La conducta activa u omisiva, imputable al autor del daño, dolosa o gravemente culposa, se refiere a la actuación de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue Gestión Fiscal, en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado.

La Gestión Fiscal

Para efectos de determinar la Responsabilidad Fiscal, se requiere que la conducta desplegada por parte del servidor público o el particular, funcional o contractualmente, se encuentre en el ámbito de la Gestión Fiscal, es en consecuencia un elemento sustancial de dicha responsabilidad.

En efecto, la Carta Política señala como atribución del Contralor General de la República, y por extensión normativa del mismo Estatuto Superior a los Contralores Territoriales, en su artículo 268, numeral 5º la de establecer la responsabilidad que se derive de la Gestión Fiscal.

Por su parte, la Ley 610 de 2000, en su Artículo 3, determina que para efectos de dicha Ley se entiende por Gestión Fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

El daño

El daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

84

La Ley 610 en el artículo 6º, precisa que para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una Gestión Fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de Control Fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan Gestión Fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

En consecuencia, habrá que decir que en la cuantificación del daño se debe considerar los perjuicios, y así mismo se debe producir su actualización, es decir traer el daño al valor presente en el momento que se produzca la decisión de responsabilidad, según los índices de precios al consumidor certificados por el **DANE** para los períodos correspondientes, según prescripción del artículo **52** de la Ley 610 de 2000, Sentencia Consejo de Estado de 7 de marzo de 2001, expediente 820 y Concepto 732 de 3 de octubre de 1995.

ⓧ

LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD

El artículo 5º de la Ley 610 de 2000, dispone que el daño, la conducta dolosa o gravemente culposa y el nexo causal, son requisitos necesarios, para deducir la Responsabilidad Fiscal respecto a una persona natural, o jurídica, de origen privado, que ejerza funciones de Gestión Fiscal.

Sobre el nexo causal se ha dicho que este "...consiste en la imputación de un resultado a la conducta o acción humana bien sea con fundamento en factor subjetivo de atribución (culpa o dolo) o con base en el riesgo."

Tenemos, entonces, que este se refiere a la relación causal que se predica entre la conducta y el daño, la cual puede ser, no solo de origen fáctico, sino que también puede darse en el plano jurídico. Esto en la medida que la producción de un resultado no sólo se determina mediante la realización de una acción positiva en el mundo exterior, sino que también puede ser producto de una manifestación intelectual que proyecta sus resultados mediante la modificación del mundo sensible.

Así mismo, la causa de un resultado no solo es atribuible al ejercicio de una acción positiva o intelectual, sino que también puede producirse por la omisión de una atribución jurídica por parte del obligado de la misma, la cual trae como consecuencia la producción del resultado lesivo del daño, en todo caso, ya sea producto de una acción o de una omisión,

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

debe establecerse que la misma es el origen del daño, ya como condición adecuada o como imputación de la omisión, para poderse deducir Responsabilidad Fiscal respecto al presunto responsable.

DE LOS HECHOS INVESTIGADOS Y ACREDITACION DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL



La imputación que se profiere, respecto a la responsabilidad Fiscal de la Empresa de distribución de agua potable, alcantarillado y aseo del Municipio del Carmen de Apicala Tolima, identificada con el **Nit. 900192022-1** representada legalmente por **OSCAR IVAN CARABALI COLLANTES**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.106.306.493 del Carmen de Apicala, en su condición de Gerente del 24 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023; **MELIDA LEAL**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 21-013.756 del Carmen de Apicala, en su condición de Jefe de la División Administrativa y financiera del 2 de septiembre de 2008 hasta el 31 de octubre de 2023; **NIRZA ESNEDA OSPINA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 65.822.677 del Carmen de Apicala, en su condición de Jefe de División Administrativa y Financiera del 1º de noviembre de 2023 hasta la fecha de la mencionada ESP, conforme al análisis documental realizado a las pruebas que obran en la carpeta de los contratos, el grupo auditor evidenció que la Empresa de Servicios Públicos del Carmen de Apicala "DAGUAS ESP", suscribió los contratos de Obra No. 064 y 083 de 2023, Contrato de interventoría No. 063 de 2023 y contrato de suministro No. 134 de 2023, dentro del cual se les descontó a los contratos de obra el 5% de seguridad social y a los contratos de obra, de interventoría y de suministro las estampillas Procultura, Bienestar del adulto mayor, pro recreación y deporte y reteica, dentro del cual se avizora que no se les dio traslado de estos descuentos al Municipio de Carmen de Apicala, por valor de \$296.246.664, como se ilustra en el cuadro obrante a folio 34.

Frente al análisis de la conducta del gestor fiscal y el reproche jurídicamente válido, es menester determinar que el mismo debe ser ejecutado a título de dolo o culpa grave. Al respecto se determina *"La culpabilidad es una categoría jurídica en la cual se analiza la conducta de un agente, quien estando obligado a actuar conforme a derecho, se comporta en forma contraria; de esta manera, en materia de responsabilidad fiscal, debe entenderse que el juicio de reproche recae sobre el actuar de la persona que a título de dolo o culpa grave realiza el acto de gestión fiscal que termina por ocasionar un daño al patrimonio público, pudiendo evitar con su accionar la consumación del mismo. En principio podría afirmarse que los jefes máximos o directivos de las entidades públicas o de las empresas que administren o ejecuten recursos públicos, podrán ser vinculados a los procesos de responsabilidad fiscal cuando se compruebe que han omitido su deber de vigilancia y control respecto de los actos de sus subalternos, toda vez que la investidura propia del cargo les impone la obligación de exigir, instruir, ordenar y controlar los actos y en general, las decisiones que los mismos adoptan en nombre de la persona jurídica que representan; en otras palabras, el jefe de la entidad debe activar todos los controles a su alcance para asegurar que las actuaciones de sus subalternos se enmarquen dentro de las disposiciones constitucionales y legales vigentes, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, el manual específico de funciones de la entidad, etc.*

Así las cosas conforme a las presuntas irregularidades presentadas en la Empresa de Distribución de agua potable, Alcantarillado y Aseo del Municipio del Carmen de Apicala "DAGUAS ESP", el señor **OSCAR IVAN CARABALI COLLANTES**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.106.306.493 del Carmen de Apicala, en su condición de Gerente del 24 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023, como ordenador del

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

gasto vulneró los principios de vigilancia y el control fiscal, ya que presuntamente incumplió su deber de vigilancia y control al no dar traslado de los descuentos hechos a los contratos de Obra No. 06 064 y083, el contrato de interventoría 063 de 2023 y el contrato de suministro No. 134 de 2023 correspondiente al Fondo de seguridad social, estampilla Pro cultura, Adulto mayor, pro recreación y deporte y Reteica al Municipio del Carmen de Apicala, ocasionando con ello una conducta gravemente culposa al no acatar los deberes y obligaciones que se disponen en **manual de sus funciones** : *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo, expidiendo los actos disposiciones administrativas que sean necesarias para que la ESP cumpla la misión y funciones asignadas por la Constitución y las leyes. Ordenar, los gastos.*

Por su parte, los señores **MELIDA LEAL**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 21-013.756 del Carmen de Apicala, en su condición de Jefe de la División Administrativa y financiera del 2 de septiembre de 2008 hasta el 31 de octubre de 2023; **NIRZA ESNEDA OSPINA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 65.822.677 del Carmen de Apicala, en su condición de Jefe de División Administrativa y Financiera del 1º de noviembre de 2023 hasta la fecha de la mencionada ESP, incurrieron presuntamente en una conducta gravemente culposa, teniendo en cuenta las obligaciones dispuestos en el Manual de Funciones y a su vez los deberes que consigna la norma anteriormente citada, es claro para este Despacho que los Jefe de División Administrativa y Financiera de la ESP del Carmen de Apicala -Tolima para el caso concreto de los funcionarios aludidos no ejercieron en debida forma el desarrollo de sus funciones, toda vez que dejaron de transferir al Municipio los dineros por concepto de Fondo de seguridad social, estampillas Pro Cultura, Adulto Mayo, Pro Recreación y Reteica sobre los contratos de Obra 064 y 083 de 2023, el contrato de Interventoría 063 de 2023 y el contrato de suministro 134 de 2023.

De tal suerte que la obligación de trasladar los recursos al Ente Municipal está determinada conforme a los siguientes lineamientos:

FONDO DE SEGURIDAD

Ley 418 de 1997 (...)

ARTÍCULO 120. Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

ARTÍCULO 121. Para los efectos previstos en el Artículo anterior, la entidad pública contratante descontará el cinco por ciento (5%) del valor del anticipo, si lo hubiere, y de cada cuenta que cancele al contratista.

El valor retenido por la entidad pública contratante deberá ser consignado inmediatamente en la institución que señale, según sea el caso, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o la entidad territorial correspondiente.

Copia del correspondiente recibo de consignación deberá ser remitido por la entidad pública al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Unidad Administrativa de Impuestos y Aduanas Nacionales o la respectiva Secretaría de Hacienda de la

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04
		FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

entidad territorial, dependiendo de cada caso. Igualmente las entidades contratantes deberán enviar a las entidades anteriormente señaladas, una relación donde conste el nombre del contratista y el objeto y valor de los contratos suscritos en el mes inmediatamente anterior.

Ahora bien conforme al Acuerdo No. 016 del 14 de diciembre de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DL CARMEN DE APICALA (TOLIMA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, establece lo siguiente:

④

TASA PRO DEPORTE Y RECREACION

ARTÍCULO 447: TARIFA: La tarifa de la Tasa Pro Deporte y Recreación se fija en el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezca entre el MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALÁ (TOLIMA) y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas.

ARTÍCULO 448. CUENTA MAESTRA ESPECIAL Y TRANSFERENCIA: El Municipio de CARMEN DE APICALÁ (TOLIMA) como sujeto Activo de la Tasa Pro Deporte y Recreación creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: Tasa Pro Deporte y Recreación. Los agentes recaudadores especificados en el parágrafo del artículo 445 del presente estatuto, girarán los recursos de la tasa a nombre del Sujeto Activo en la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido. Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del Sujeto Activo, para los fines definidos en el artículo 442 del presente estatuto.

PARÁGRAFO 1: El recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación será declarable en los formatos y términos que para el efecto determine la Secretaria de Hacienda Municipal.

PARÁGRAFO 2: En caso de que el valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación no sea transferido al Sujeto Activo conforme al presente artículo será acreedor de las sanciones establecidas en la ley.

ESTAMPILLA PRO CULTURA

ARTÍCULO 501. OBLIGACIONES DE LOS AGENTES RETENEDORES: De conformidad con las disposiciones legales, los agentes retenedores tendrán las siguientes obligaciones:

- 1) Practicar la retención de la Estampilla Pro Cultura cuando estén obligados
- 2) Contabilizar conforme las normas del PUC (Plan Único de Cuentas), o Plan General de Contabilidad Pública (PGCP) las retenciones practicadas a los sujetos de la Estampilla Pro Cultura.
- 3) Presentar las declaraciones mensuales de retención de la Estampilla Pro Cultura, dentro de los plazos establecidos en el Calendario Tributario Municipal.
- 4) Cancelar el valor de las retenciones efectuadas dentro del mismo plazo para presentar las declaraciones mensuales de retención, en el formulario oficial diseñado para tal efecto.
- 5) Expedir los certificados de las retenciones efectuadas en el año inmediatamente anterior, antes del 31 de marzo de cada año.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

46

ESTAMPILLA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

ARTÍCULO 532. OBLIGACIONES DE LOS AGENTES RETENEDORES: De conformidad con las disposiciones legales, los agentes retenedores tendrán las siguientes obligaciones:

- 1) Practicar la retención de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor cuando estén obligados.
- 2) Contabilizar conforme las normas del PUC (Plan Único de Cuentas), o Plan General de Contabilidad Pública (PGCP) las retenciones practicadas a los sujetos de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor.
- 3) Presentar las declaraciones mensuales de retención de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, dentro de los plazos establecidos en el Calendario Tributario Municipal.
- 4) Cancelar el valor de las retenciones efectuadas dentro del mismo plazo para presentar las declaraciones mensuales de retención, en el formulario oficial diseñado para tal efecto.

INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 127. OBLIGACIONES DE LOS AGENTES RETENEDORES: De conformidad con las disposiciones legales, los agentes retenedores tendrán las siguientes obligaciones:

- 1) Practicar la retención en la fuente del impuesto de industria y comercio cuando estén obligados.
- 2) Contabilizar conforme las normas del PUC (Plan Único de Cuentas), o Plan General de Contabilidad Pública (PGCP) las retenciones practicadas a los sujetos del impuesto de industria y comercio.
- 3) Presentar las declaraciones mensuales de retención del impuesto de industria y comercio dentro de los plazos establecidos, con sujeción a lo dispuesto en el ARTÍCULO 126 correspondiente del Estatuto Tributario Municipal.
- 4) Cancelar el valor de las retenciones efectuadas dentro del mismo plazo para presentar las declaraciones mensuales de retención, en el formulario oficial diseñado para tal efecto.
- 5) Expedir los certificados de las retenciones efectuadas en el año inmediatamente anterior, antes del 31 de marzo de cada año.
- 6) Conservar con la contabilidad los documentos y soportes de las operaciones efectuadas.



El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la aplicación del régimen de sanciones e intereses prevista en

El artículo 1 de la ley 610 de 2000 define el proceso de responsabilidad fiscal en la siguiente forma: El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

Así las cosas, en relación a que la gestión fiscal se realice en ejercicio directo o con ocasión de esta, resulta valioso traer a colación lo dispuesto por la sentencia con radicado 05001233300020180114601 de la Sección Primera del Consejo de Estado con Consejero Ponente: Hernando Sánchez Sánchez, en la cual determina:

"(...) A la luz de esta definición la locución impugnada bien puede significar que la gestión fiscal es susceptible de operar como circunstancia u oportunidad para ejecutar o

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

conseguir algo a costa de los recursos públicos, causando un daño al patrimonio Estatal, evento en el cual la persona que se aproveche de tal situación, dolosa o culposamente, debe responder fiscalmente resarcido los perjuicios que haya podido causar al Erario.

El sentido unitario de la expresión o con ocasión de ésta sólo se justifica en la medida en que los actos que la materialicen comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal. Por lo tanto, en cada caso se impone examinar si la respectiva conducta guarda alguna relación para con la noción específica de gestión fiscal, bajo la comprensión de que ésta tiene una entidad material y jurídica propia que se desenvuelve mediante planes de acción, programas, actos de recaudo, administración, inversión, disposición y gasto, entre otros, con miras a cumplir las funciones constitucionales y legales que en sus respectivos ámbitos convocan la atención de los servidores públicos y los particulares responsables del manejo de fondos o bienes del Estado.

En virtud de lo anterior, resulta plausible para este despacho que los servidores públicos, en el ejercicio de su cargo y funciones descritas, realizan gestión fiscal y en atención a la situación fáctica, incurrir en una conducta gravemente culposa para época de los hechos aquí investigados, por haber omitido su deber funcional, para el caso concreto, el Manual específico de funciones conforme se esbozó en párrafos anteriores.

Así las cosas, este Ente de Control se permite concluir en cuanto al primer elemento de la Responsabilidad Fiscal, es decir la **conducta**, que los implicados en calidad de Gestores Fiscales actuaron con **culpa grave**, al haber omitido la transferencia al Municipio de los descuentos efectuados a los Contratos de Obra No. 064 y 083 de 2023, Contrato de Interventoría 063 de 2023 y Contrato de suministro 134 de 2023, correspondiente a los descuentos de Fondo de seguridad social, estampillas Pro Cultura, adulto mayo, pro recreación y deporte y reteica, lo cual genera el presunto daño al erario del Municipio del Carmen de Apicala Tolima, en una suma calculada en **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$296.246.664)**.

De acuerdo a las consideraciones previas, sobre la naturaleza, características del proceso que se adelanta y los hechos previamente relacionados, este Despacho Apertura e Imputa Responsabilidad Fiscal en contra de los siguientes funcionarios: **OSCAR IVAN CARABALI COLLANTES**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.106.306.493 del Carmen de Apicala, en su condición de Gerente del 24 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023; **MELIDA LEAL**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 21-013.756 del Carmen de Apicala, en su condición de Jefe de la División Administrativa y financiera del 2 de septiembre de 2008 hasta el 31 de octubre de 2023; **NIRZA ESNEDE OSPINA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 65.822.677 del Carmen de Apicala, en su condición de Jefe de División Administrativa y Financiera del 1º de noviembre de 2023 hasta la fecha de la mencionada ESP, en razón a que se configuran los elementos de la responsabilidad fiscal de acuerdo a las irregularidades corroboradas por el grupo auditor, el cual genera el detrimento patrimonial al citado municipio por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$296.246.664)**; el cual deberá ser resarcido por parte de los presuntos Responsables Fiscales antes descritos.

VINCULACIÓN AL GARANTE

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

42

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, el bien o el contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado (Art. 44 ley 610 de 2000).

Artículo 44. Vinculación del garante. *Cuando el presunto responsable, el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.*

La compañía Aseguradora o garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto especificado en la póliza de seguros y su respectivo contrato.

La siguiente compañía:

Compañía Aseguradora	SEGUROS DEL ESTADO S.A
NIT:	860009578-6
Póliza No.:	25-42-101003952
Fecha de Expedición	6 de septiembre de 2022
Fecha de vigencia	3 de septiembre de 2022 al 3 de septiembre de 2023
Valor asegurado	\$30.000.000
Tipo de póliza	Póliza Global de Manejo

Compañía Aseguradora	SEGUROS DEL ESTADO S.A
NIT:	860009578-6
Póliza No.:	25-42-101003952
Fecha de Expedición	25 de septiembre de 2023
Fecha de vigencia	25 de septiembre de 2023 al 2 de septiembre de 2024
Valor asegurado	\$30.000.000
Tipo de póliza	Póliza Global de Manejo

Tendrán los mismos derechos y facultades del principal implicado de conformidad con el artículo 44 de la Ley 610 y 120 de la Ley 1474 de 2011.

Ⓟ

MEDIDAS CAUTELARES

De acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Ley 1474 de 2011: "... En el auto de apertura e imputación, deberá ordenarse la investigación de bienes de las personas que aparezcan como posibles autores de los hechos que se están investigando y deberá expedirse de inmediato los requerimientos de información a las autoridades correspondientes. Si los bienes fueron identificados en el proceso auditor, en forma simultánea con el auto de apertura e imputación se proferirá auto mediante el cual se decretarán las medidas cautelares sobre los bienes de las personas presuntamente responsables de un detrimento al patrimonio del Estado".

En consideración a lo anteriormente expuesto y en virtud a que aún no están identificados los bienes de los presuntos responsables fiscales, se expedirán los oficios correspondientes para la consulta de los bienes de los presuntos responsables fiscales así:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

OSCAR IVAN CARABALI COLLANTES, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.106.306.493 del Carmen de Apicala, en su condición de Gerente del 24 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023; **MELIDA LEAL**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 21-013.756 del Carmen de Apicala, en su condición de Jefe de la División Administrativa y financiera del 2 de septiembre de 2008 hasta el 31 de octubre de 2023; **NIRZA ESNEDA OSPINA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 65.822.677 del Carmen de Apicala, en su condición de Jefe de División Administrativa y Financiera del 1º de noviembre de 2023 hasta la fecha de la mencionada ESP, como presuntos responsables fiscales. De tal manera que se expedirán los requerimientos de información a las autoridades correspondientes, a fin de decretar las medidas cautelares a que hubiere lugar.

Por lo anteriormente expuesto y al tenor de lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1474 de 2011, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso de **Responsabilidad Fiscal No.112 - 012 -2025**, ante la Empresa de distribución de agua potable, alcantarillado y aseo del Municipio del Carmen de Apicala Tolima "DAGUAS ESP", identificado con el Nit **900192022-1**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la Apertura e Imputación formal del proceso de Responsabilidad Fiscal adelantado ante la ESP DAGUAS del Municipio del Carmen de Apicala Tolima No. **112-012-2025**, el cual se adelantará bajo el procedimiento verbal de única instancia de conformidad con el artículo **110** de la Ley 1474 de 2011, contra de las siguientes personas:

- **OSCAR IVAN CARABALI COLLANTES**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.106.306.493 del Carmen de Apicala, en su condición de Gerente del 24 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023
- **MELIDA LEAL**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 21-013.756 del Carmen de Apicala, en su condición de Jefe de la División Administrativa y financiera del 2 de septiembre de 2008 hasta el 31 de octubre de 2023
- **NIRZA ESNEDA OSPINA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 65.822.677 del Carmen de Apicala, en su condición de Jefe de División Administrativa y Financiera del 1º de noviembre de 2023 hasta la fecha

ARTÍCULO TERCERO: Vincular al garante en su calidad de tercero civilmente responsable, esto es, **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, Nit 860009578-6, en virtud de la Póliza de manejo No **25-42-101003952**, expedida el 6 de septiembre de 2022 y 25 de septiembre de 2023, con vigencia del 3 de septiembre de 2022 al 3 de septiembre de 2023 y 25 de septiembre de 2023 al 2 de septiembre de 2024, valor asegurado \$30.000.000 cada vigencia.

ARTICULO CUARTO: Por el trámite del procedimiento verbal previsto en el Capítulo VIII de la Sección Primera, Subsección I de la Ley 1474 de 2011, **Citar** a audiencia pública de descargos de forma virtual a las siguientes personas:

- **OSCAR IVAN CARABALI COLLANTES**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.106.306.493 del Carmen de Apicala, en su condición de Gerente del 24 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

48

- **MELIDA LEAL**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 21-013.756 del Carmen de Apicala, en su condición de Jefe de la División Administrativa y financiera del 2 de septiembre de 2008 hasta el 31 de octubre de 2023
- **NIRZA ESNEDA OSPINA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 65.822.677 del Carmen de Apicala, en su condición de Jefe de División Administrativa y Financiera del 1º de noviembre de 2023 hasta la fecha
- A la compañía de Aseguradora **Seguros del Estado S.A.** Nit 860009578-6,

Diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, el **día 13 de agosto de 2025** a las nueve **9:00 AM**, para que respondan por las conductas señaladas en el acápite de hechos establecidos en la parte motiva, rindiendo versión libre y espontánea, aporten o soliciten las pruebas que consideren y las demás establecidas en el Artículo 99 de la Ley 1474 de 2011.

Por tratarse de una audiencia virtual, las partes deberán allegar al correo electrónico **ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co**, a más tardar tres días antes de la fecha prevista para la correspondiente audiencia, el correo electrónico a donde se les enviará el respectivo enlace para comparecer a la diligencia y demás datos que considere necesarios para tener un contacto adecuado. El enlace para conectarse en la plataforma será enviado como mínimo 30 minutos antes de la audiencia

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar, la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal al Doctor **Cesar Augusto Córdoba Zarta**, en su condición de Gerente de la ESP del Carmen de Apicala Tolima "DAGUAS ESP", remitiendo copia de la presente providencia, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que corresponda y las demás que considere necesarias.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de la presente decisión a las personas naturales y/o jurídicas así:

- ✓ **OSCAR IVAN CARABALI COLLANTES**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.106.306.493 del Carmen de Apicala, en su condición de Gerente del 24 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023, Dirección de notificación: **CASA 6 MANZANA B URBANIZACION LAS AMERICAS, CARMEN DE APICALA TOLIMA**
- ✓ **MELIDA LEAL**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 21-013.756 del Carmen de Apicala, en su condición de Jefe de la División Administrativa y financiera del 2 de septiembre de 2008 hasta el 31 de octubre de 2023, Dirección de notificación: **CARRERA 7 No. 5-126 FLORESTA CARMEN DE APICALA TOLIMA.**
- ✓ **NIRZA ESNEDA OSPINA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 65.822.677 del Carmen de Apicala, en su condición de Jefe de División Administrativa y Financiera del 1º de noviembre de 2023 hasta la fecha, dirección de notificación: **VEREDA CHACON CARMEN DE APICALA TOLIMA**
- ✓ A la **Compañía de Aseguradora Seguros del Estado S.A.** Nit 860009578-6, Dirección de notificación: **CARRERA 4 C No. 33-08 IBAGUE TOLIMA**

AUTO pg.

AUTO pg.

Ⓟ

ARTÍCULO SEPTIMO: Incorporar y tener como medios de prueba para el presente proceso de responsabilidad fiscal, las pruebas aportadas con el memorando No **CDT RM 2025 0000695** del 13 de febrero de 2025, emitido por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, quien traslada el hallazgo fiscal **No 012** del 25 de enero de 2025,

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

obrante a folios (**1 al 11**) del cartulario y un **CD** obrante a folio (12) con información compilada del citado hallazgo.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar la investigación de los bienes de las personas naturas y/o jurídicas así:

- **OSCAR IVAN CARABALI COLLANTES**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.106.306.493 del Carmen de Apicala, en su condición de Gerente del 24 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023
- **MELIDA LEAL**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 21-013.756 del Carmen de Apicala, en su condición de Jefe de la División Administrativa y financiera del 2 de septiembre de 2008 hasta el 31 de octubre de 2023
- **NIRZA ESNEDA OSPINA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 65.822.677 del Carmen de Apicala, en su condición de Jefe de División Administrativa y Financiera del 1º de noviembre de 2023 hasta la fecha

Como presuntos responsables fiscales, de tal manera que se expedirán los requerimientos de información a las autoridades correspondientes, a fin de decretar las medidas cautelares a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase a la secretaria General y Común para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JOHANA ALEJANDELA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


JULIO NUÑEZ
 Investigador fiscal